

DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LOS MEDICAMENTOS

Daysi Marina Abrego de Portillo
Septiembre de 2016

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios

(Art. 25 Declaración Universal de los Derechos Humanos)

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más completo sobre el derecho a la salud de toda la legislación internacional relativa a los derechos humanos. En el párr. 1 de su artículo 12: los Estados Partes reconocen «el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental»,

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

- La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

(Art. 12, párrafo 2 PIDESC)

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

- ◉ No discriminación
- ◉ Disponibilidad
- ◉ Accesibilidad
- ◉ Aceptabilidad
- ◉ Calidad
- ◉ Rendición de cuentas
- ◉ Universalidad

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

- ◉ Principio de realización progresiva
- ◉ Respetar la dignidad.
- ◉ Conceder atención a grupos vulnerables.
- ◉ Garantizar accesibilidad a todos.
- ◉ Adoptar perspectiva de género.
- ◉ Garantizar igualdad y no discriminación.
- ◉ Garantizar libre participación.
- ◉ Promover y proteger derecho a la educación e información.
- ◉ Crear un enfoque de la salud basado en derechos fundamentales.
- ◉ Aumentar la transparencia.

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

De conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Derecho reconocido en la Constitución, comprende tres aspectos: conservación, asistencia y vigilancia.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

ENFOQUE A LA SALUD DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 66.- El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.

**JURISPRUDENCIA
RELEVANTE SALA DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En la sentencia del 28 de julio de 2010, dictada en el proceso 295-2007, se determinó la ilegalidad la omisión del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la prestación de servicios farmacéuticos, expresada por medio de un sello con la expresión “no existencia” o “no existencia de medicamento”, y la desatención en la prestación de servicios médico hospitalarios y de laboratorio, atribuidos al ISSS.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- En la sentencia del 18 de noviembre de 2010, dictada en el proceso 109-2008, se determinó que era ilegal el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por medio del cual se denegó el reintegro de gastos médicos hospitalarios efectuados fuera del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Asimismo, no se puede dejar a un lado el hecho que lo que condicionó el traslado de la beneficiaria del servicio médico a un hospital privado, no fue decisión antojadiza de sus acompañantes, sino que, frente a un hecho público y notorio de inestabilidad en la prestación del servicio a la salud, y frente a la urgencia y gravedad en que se encontraba la paciente, era necesario su traslado”.

**JURISPRUDENCIA
RELEVANTE SALA DE
LO CONSTITUCIONAL**

SENTENCIA DE AMPARO 166-2009, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

la salud -en sentido amplio- hace referencia a un estado de completo bienestar físico y mental de la persona, cuyo disfrute posibilita a los individuos el contar con una de las condiciones necesarias para poder vivir dignamente. Dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar por el Estado, sino que, además, se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona a acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud, en los términos previstos en los arts. 2 y 65 de la Cn. y la legislación de la materia. (antirretrovirales)

INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó en el Informe No. 27/09, caso 12.249, Jorge Odir Miranda Cortez y otros vrs. El Salvador, de fecha 20-III-2009, que el proceso de amparo en la Ley de Procedimientos Constitucionales en El Salvador no reúne los requisitos del artículo 25 de la Convención Americana, en virtud de que no constituye un recurso sencillo, rápido ni efectivo.

LEY DE MEDICAMENTOS

INCONSTITUCIONALIDAD 33-2012

DEL 24-10-2014

- ◉ Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 23 de la Ley de Medicamentos, ya que la prohibición de contratar o subcontratar médicos, odontólogos y veterinarios, para ejercer la profesión al interior de las farmacias con el objeto de prescribir medicamentos, vulnera el derecho al trabajo y el carácter irrenunciable de los derechos de los trabajadores [...] porque la prohibición contenida en la disposición impugnada no sólo afecta derechos de índole laboral, sino también la libertad de contratación, el derecho a la salud y la libertad de los consumidores.

LACAP

INCONSTITUCIONALIDAD 61-2011 DEL 10-IV-2015

"Art. 72.- La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: [...]

k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición".

LACAP

INCONSTITUCIONALIDAD 61-2011

DEL 10-IV-2015

Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio la letra "k" del art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, reformado por Decreto Legislativo n° 725, de 18-V-2011, publicado en el Diario Oficial n° 102, Tomo 391, de 2-VI- 2011, por vulnerar el art. 234 inc. 1° de la Constitución, respecto del carácter general de la licitación como mecanismo de contratación de la Administración Pública, pues el citado precepto legal permite el uso de la contratación directa como mecanismo normal de contratación del abastecimiento de medicamentos para todo el sistema de salud pública.

MEDICAMENTO A NEONATOS

AMPARO 32-2012 DEL 17-7-2014

Declárase que ha lugar el amparo promovido contra el Director General, el Subdirector de Salud y el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Directora del Hospital Primero de Mayo del referido instituto, por la puesta en peligro del derecho a la salud de los recién nacidos a quienes se suministró Midazolam con alcohol bencílico como sedante en la UCIN del referido hospital

DERECHO DE PETICIÓN Y SALUD

AMPARO 418-2013 DEL 28-5-2014

Admisión se circunscribió a la supuesta omisión de dar respuesta al escrito presentado el día 14-XI-2012, mediante el cual la actora solicitó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que se “... permute el tratamiento al Instituto del Cáncer [*sic*] o a otra institución especializada contra el cáncer...”.

“Declárase que ha lugar el amparo promovido por la actora por la vulneración de sus derechos de petición, a la salud y a la vida”

**JURISPRUDENCIA
RELEVANTE SALA DE
LO CONSTITUCIONAL
PROCESOS EN TRÁMITE**

PACIENTES CON HEMOFILIA

ADMISIÓN 12-XII-2014

Control de constitucionalidad de las omisiones por parte de los Directores del Hospital Nacional Rosales y el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom de proveer los tratamientos preventivos y restaurativos idóneos a los pacientes con hemofilia; así como las acciones u omisiones por parte del Ministro de Hacienda y la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, que derivaron en una asignación presupuestaria insuficiente para el tratamiento de los pacientes con hemofilia.

AUTORIZACIÓN DE MEDICAMENTOS ISSS

- Amp. 753-2015 admisión 14-1-2016
- amp. 712-2015 admisión 17-12-2015

En ambos se controla la constitucionalidad de la decisión atribuida al ISSS por la no aprobación del uso de ciertos medicamentos.

En uno de ellos se determinó en el acto reclamado que el medicamento “... ofrece un limitado beneficio clínico y no es costo-efectivo en relación a otras opciones de tratamiento...”